



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00251 00**

Demandante: **ROBERT NUÑEZ MARTINEZ**

Demandados: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEE SINCELEJO**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe Secretarial que antecede efectivamente se evidencia que mediante escrito¹ de presentado el 7 de abril de 2016, el apoderado de la entidad demandada manifiesta renunciar al poder otorgado toda vez que no posee contrato con esa entidad. Al mencionado memorial se anexa copia de la comunicación presentada ante la Gerente (e) del Hospital Universitario de Sincelejo, en la cual el abogado Luis David Acuña Gómez informa sobre su renuncia.

Conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada.

De igual forma mediante escrito presentado el 24 de mayo de 2016² la representante legal de la entidad demandada otorga poder a la abogada Aidar Melisa Arrieta Sierra para ejercer la defensa de dicha entidad, aportando los respectivos anexos de ley, por lo que a su vez se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Según lo antes expresado el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folio 162 y ss.

² Folio 166 y ss.

RESUELVE:

1º.- Acéptese la renuncia presentada por el doctor **Luis David Acuña Gómez** identificado con la C.C. No. 92.535.752 expedida en Sincelejo y T.P. No. 256922 del C.S. de la J., al poder conferido como apoderado de la parte demandada dentro del presente medio de control.

2º.- Reconózcase personería a la doctora Aidar Melisa Arrieta Sierra identificada con C.C. 64.576.722 DE Sincelejo y T.P. 103698 del C.S. de la J. como apoderada judicial del Hospital Universitario de Sincelejo en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**